

#89

#88

~~30-11-66~~
28-12-66

Ley que modifica los Arts. 6, 11, 20 y 23
de la Ley Orgánica de Empresas Estatales,
289, del 30-~~6~~-66

89



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 22021

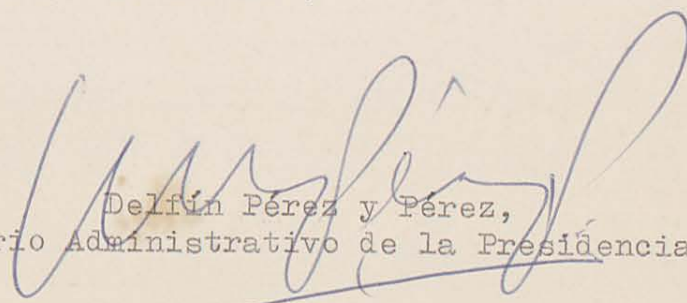
29 DIC. 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 287, de fecha 22 de diciembre de 1966, cúpleme significarle que la Ley que modifica los artículos Nos. 6, 11, 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No. 289, de fecha 30 de junio de 1966, ha sido promulgada en fecha 28 de diciembre del año en curso, y registrada bajo el No. 88.

Muy atentamente,



Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.

Núm. 254

Santo Domingo, D. N.,
30 de noviembre, 1966.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 14046, de fecha 31 de octubre ppdo., y del anexo - proyecto de ley que tiende a modificar los artícu - los 6, 11, 20 y 23 y el inciso a) del artículo 21 - de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales No.289, del 30 de junio de 1966.

Pláceme participarle que dicho proyec - to de ley fué aprobado por el Senado en sesión de - esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputa - dos, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No.289 de fecha 30 de junio de 1966, requiere en parte de su articulado, la adopción de ciertas reformas encaminadas a lograr una mayor claridad y precisión;

CONSIDERANDO que se hace indispensable introducir, asimismo, en el cuerpo de dicha ley, nuevas disposiciones que vengan a complementarla, suministrando a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, los resortes indispensables para llevar a feliz término su misión de administrar, dirigir y desarrollar las empresas, bienes y derechos puestos bajo su control, sin que tal misión implique, por otra parte, interferencia u obstáculo, al incremento, auge y operación de aquellas empresas que, aunque manejadas por la iniciativa privada, tienen a dicha Corporación como uno de sus accionistas minoritarios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 6, 11, 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No.289, de fecha 30 de junio de 1966, para que rijan de la siguiente manera:

"Art.6.- El Director General es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación de Empresas y su representante legal. Tendrá a su cargo la ejecución de los negocios y operaciones de la misma, con plenas facultades para actuar en el ejercicio de dichas representaciones y contraer la adquisición de derechos y obligaciones. Asimismo, ejercerá plenos poderes de control y de supervisión sobre todas las compañías por acciones en que la Corporación de Empresas tenga derecho o participación, en interés de preservar el patrimonio del Estado en dichas empresas.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los arts. 11, 20 y 23 y el inciso a) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Corp. Dom. de Empresas Estatales. PAG. 2

Corresponde al Director General el nombramiento de los empleados de la Corporación de Empresas, así como la remoción y sustitución de los mismos. En el caso de funcionarios, sin embargo, toda designación, remoción o sustitución, corresponde a la Junta de Directores".

"Art. 11.- El Miembro escogido, entre los Directores de Empresas privadas, tendrá un sustituto que será designado también por el Poder Ejecutivo conjuntamente con aquel. Uno y otro deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Director General. No obstante, podrán desempeñar funciones privadas que no colidan con los intereses de la Corporación de Empresas".

"Art. 20.- El asistente Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de la Junta de Directores y la custodia del sello de la Corporación de Empresas. Firmará, con el visto bueno del Director General las Certificaciones que la Corporación deba expedir y ejercerá las demás funciones propias del cargo y las que él delegue el Director General o la Junta de Directores.

El Asistente Secretario será designado por la Junta de Directores y sus funciones serán retribuidas".

"Art. 23.- Los Estatutos y Reglamentos Sociales de las empresas en que la Corporación de Empresas posea el 50% o más del total de las acciones suscritas, no podrán modificarse sin la concurrencia y voto favorable de la misma; voto favorable que también será necesario para designar y sustituir los Miembros de los Consejos de Administración y para adoptar decisiones que impliquen alteraciones del Capital o que afecten la cuantía y distribución de utilidades o la constitución de reservas de la Compañía.

Párrafo.- Los representantes de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales en los Consejos de Administración, cuando cesen como empleados de dicha institución ipso
 ia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los arts. 8º, 9º y 10º de la Ley Orgánica de la Corp. Dom. de Empresas Estatales.

Corresponde al Director General el nombramiento de los directores de la Corporación de Empresas Estatales, así como la creación y sustitución de los mismos. En el caso de funciones técnicas, sin embargo, toda designación, remoción o sustitución, corresponde a la Junta de Directores.

Art. 11.- El Director General, entre los directores de empresas privadas, tendrá un asistente que será designado por el Poder Ejecutivo conjuntamente con aquel. Uno y otro deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Director General. No obstante, podrán desempeñar funciones privadas que no colisionen con los intereses de la Corporación de Empresas Estatales.

Art. 12.- El asistente secretario tendrá a su cargo los libros de actas de la Junta de Directores y la Junta del Consejo de la Corporación de Empresas Estatales, con el visto bueno del Director General las certificaciones que la Corporación debe expedir y ejercer las demás funciones propias del cargo y las que el Director General o la Junta de Directores.

El asistente secretario será designado por la Junta de Directores y sus funciones serán remuneradas.



Santo Domingo, 30 de Mayo de 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

12a LEGISLATURA Ord. de 1966
REGISTRADA AL No. 88
en el folio del libro letra R
No. de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de 2 folios
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pejos interlineares

CONGRESO NACIONAL


ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los arts. 6 PAG.3
 11, 20 y 23 y el inciso a) del artículo 21 de la
 Ley Orgánica de la Corp. Dom. de Empresas Estatales.

facto cesarán como miembros de los Consejos de Administración y la Corporación designará el sustituto, el cual será ratificado en la próxima Asamblea de Accionistas".

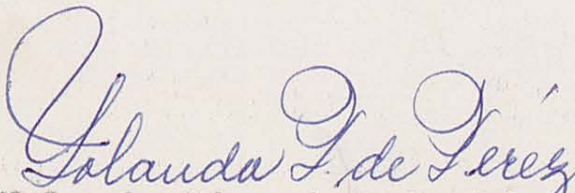
Art. 2.- Se modifica el inciso a) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales No.289 de fecha 30 de junio de 1966, para que rija de este modo:

" a) Obtener préstamos de Instituciones Nacionales o extranjeras".

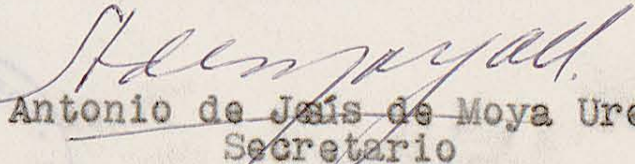
DADA en la de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.



Rodolfo Valdez Santana
 Presidente



Yolanda Pimentel de Pérez
 Secretaria



Antonio de Jesús de Moya Urena
 Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica las arts. 89A, 89B, 89C y 89D de la Ley Orgánica de la Corp. Dom. de Impresas Estatales.

Este caso será considerado en la próxima Asambléa de Accionistas.

Art. 2. - Se modifica el inciso a) del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Impresas Estatales No. 1283 de fecha 30 de Junio de 1968, para que diga de este modo: "a) Obtener préstamos de Instituciones Nacionales o Extranjeras".

DADA en la de Sesión del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 1968 de la Independencia y 104 de la Restauración.

[Faint signature]
Roberto Veloz Sánchez
Presidente

[Faint signature]
Yolanda Pimentel de Pérez
Secretaria



Santo Domingo, 30 de Noviembre de 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

122
LEGISLATURA 1966 de 19 66
REGISTRADA AL No. 888
en el folio 1 del libro letra P
No. de autos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de 222
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
tados interlineales.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00595

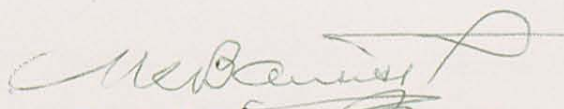
Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de diciembre de 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Cúpleme devolverle, para los fines de lugar, el anexo proyecto de ley que modifica los artículos 6, 11, 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No. 289, de fecha 30 de junio de 1966, el cual fué aprobado por esta Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha, después de introducirle una enmienda a las modificaciones propuestas por ese alto Cuerpo Legislativo al artículo 6 de la mencionada ley.

Le saluda muy atentamente,


Roque Eurípides Bautista,
Vicepresidente en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No.289 de fecha 30 de junio de 1966, requiere en parte de su articulado, la adopción de ciertas reformas encaminadas a lograr una mayor claridad y precisión;

CONSIDERANDO que se hace indispensable introducir, asimismo, en el cuerpo de dicha ley, nuevas disposiciones que vengan a complementarla, suministrando a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, los resortes indispensables para llevar a feliz término su misión de administrar, dirigir y desarrollar las empresas, bienes y derechos puestos bajo su control, sin que tal misión implique, por otra parte, interferencia u obstáculo, al incremento, auge y operación de aquellas empresas que, aunque manejadas por la iniciativa privada, tienen a dicha Corporación como uno de sus accionistas minoritarios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se modifican los artículos 6, 11, 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No.289, de fecha 30 de junio de 1966, para que rijan de la siguiente manera:

Art. 6.-El Director General es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación de Empresas y su representante legal, tendrá a cargo la ejecución de los negocios y operaciones de la misma, con plenas facultades para actuar en el ejercicio de dicha representación y contratar la adquisición de derechos y obligaciones. Asimismo ejercerá plenos poderes de control y supervisión sobre todas las empresas en que la Corporación de Empresas tenga derecho o participación mayoritaria en interés de preservar el patrimonio del Estado en dichas empresas.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



REGISTRATURA DEL 21 de Dic. 19 66

REGISTRADA con el Número 84 del Libro Letra _____ de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 100

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

~~Emilia~~ R. D. 21 de Dic. de 1966

Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los Arts. 6
11, 20 y 23 y el inciso a) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Corp. Dom. de Empresas Estatales. PAG. 2

Corresponde al Director General el nombramiento de los empleados de la Corporación de Empresas, así como la remoción y sustitución de los mismos. En el caso de funcionarios, sin embargo, toda designación, remoción o sustitución, corresponde a la Junta de Directores".

"Art. 11.-El Miembro escogido, entre los Directores de Empresas privadas, tendrá un sustituto que será designado también por el Poder Ejecutivo conjuntamente con aquel. Uno y otro deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Director General. No obstante, podrán desempeñar funciones privadas que no colidan con los intereses de la Corporación de Empresas".

"Art. 20.-El asistente Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de la Junta de Directores y la custodia del sello de la Corporación de Empresas. Firmará, con el visto bueno del Director General las Certificaciones que la Corporación deba expedir y ejercerá las demás funciones propias del cargo y las que él delegue el Director General o la Junta de Directores.

El Asistente Secretario será designado por la Junta de Directores y sus funciones serán retribuidas".

"Art. 23.-Los Estatutos y Reglamentos Sociales de las Empresas en que la Corporación de Empresas posea el 50% o más del total de las acciones suscritas, no podrán modificarse sin la concurrencia y voto favorable de la misma; voto favorable que también será necesario para designar y sustituir los Miembros de los Consejos de Administración y para adoptar decisiones que impliquen alteraciones del Capital o que afecten la cuantía y distribución de utilidades o la constitución de reservas de la Compañía.

Párrafo.-Los representantes de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales en los Consejos de Administración, cuando cesen como empleados de dicha institución ipso facto ce-



REGISTRADA con el Número 96 del 1966

en el folio 24 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

vep hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

~~En el~~ R. D. de dic. 19 66

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los Arts. 6
11, 20 y 23 y el inciso a) del artículo 21 PAG. 3
de la Ley Orgánica de la Corp. Dom. de Empresas
Estatales.

sarán como miembros de los Consejos de Administración y la Corporación designará el sustituto, el cual será ratificado en la próxima Asamblea de Accionistas".

Art. 2.-Se modifica el inciso a) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales No. 289 de fecha 30 de junio de 1966, para que rija de este modo:

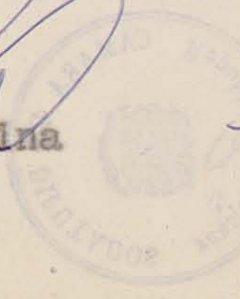
"a) Obtener préstamos de Instituciones Nacionales o extranjeras".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

Roque Eurípides Bautista,
Vicepresidente en funciones.

Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario.

Caridad R. de Sobrino
Secretario.



REGISTRATURA DEL SENADO
Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales No. 289 de fecha 30 de junio de 1966, para que rija de este modo:
"a) Obtener préstamos de Instituciones Nacionales o extranjeras".
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.
Roque Eurípides Bautista, Vicepresidente en funciones.
Domingo Porfirio Rojas Nina, Secretario.
Caridad R. de Sobrino, Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.



LEGISLATURA DEL Ord. 19 66
 REGISTRADA con el Número 96
 en el folio 82 del Libro Letra de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de ve
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Puerto R. D. de 21 de junio 1966
 Jefe de las Ordenes de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No.289 de fecha 30 de junio de 1966, requiere en parte de su articulado, la adopción de ciertas reformas encaminadas a lograr una mayor claridad y precisión;

CONSIDERANDO que se hace indispensable introducir, asimismo, en el cuerpo de dicha ley, nuevas disposiciones que vengán a complementarla, suministrando a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, los resortes indispensables para llevar a feliz término su misión de administrar, dirigir y desarrollar las empresas, bienes y derechos puestos bajo su control, sin que tal misión implique, por otra parte, interferencia u obstáculo, al incremento, auge y operación de aquellas empresas que, aunque manejadas por la iniciativa privada, tienen a dicha Corporación como uno de sus accionistas minoritarios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 6, 11, 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No.289, de fecha 30 de junio de 1966, para que rijan de la siguiente manera:

"Art.6.- El Director General es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación de Empresas y su representante legal. Tendrá a su cargo la ejecución de los negocios y operaciones de la misma, con plenas facultades para actuar en el ejercicio de dichas representaciones y contraer la adquisición de derechos y obligaciones. Asimismo, ejercerá plenos poderes de control y de supervisión sobre todas las compañías por acciones en que la Corporación de Empresas tenga derecho o participación, en interés de preservar el patrimonio del Estado en dichas empresas.

REGISTRADO

1966

EL CONGRESO NACIONAL

EN HONOR DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^a LEGISLATURA Ord. 88 de 1966

REGISTRADA AL No. 88

en el folio..... del libro letra.....

No..... de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

perios interlineales.

Santo Domingo, 30 de Julio de 1966

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los arts. 6 PAG. 2
 11, 20 y 23 y el inciso a) del artículo 21 de la
 Ley Orgánica de la Corp. Dom. de Empresas Estatales.

Corresponde al Director General el nombramiento de los empleados de la Corporación de Empresas, así como la remoción y sustitución de los mismos. En el caso de funcionarios, sin embargo, toda designación, remoción o sustitución, corresponde a la Junta de Directores".

"Art. 11.- El Miembro escogido, entre los Directores de Empresas privadas, tendrá un sustituto que será designado también por el Poder Ejecutivo conjuntamente con aquel. Uno y otro deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Director General. No obstante, podrán desempeñar funciones privadas que no colidan con los intereses de la Corporación de Empresas".

"Art. 20.- El asistente Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de la Junta de Directores y la custodia del sello de la Corporación de Empresas. Firmará, con el visto bueno del Director General las Certificaciones que la Corporación deba expedir y ejercerá las demás funciones propias del cargo y las que él delegue el Director General o la Junta de Directores.

El Asistente Secretario será designado por la Junta de Directores y sus funciones serán retribuidas".

"Art. 23.- Los Estatutos y Reglamentos Sociales de las empresas en que la Corporación de Empresas posea el 50% o más del total de las acciones suscritas, no podrán modificarse sin la concurrencia y voto favorable de la misma; voto favorable que también será necesario para designar y sustituir los Miembros de los Consejos de Administración y para adoptar decisiones que impliquen alteraciones del Capital o que afecten la cuantía y distribución de utilidades o la constitución de reservas de la Compañía.

Párrafo.- Los representantes de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales en los Consejos de Administración, cuando cesen como empleados de dicha institución ipso facto.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los arts. 8 PA.G. 2
11, 20 y 23 y el inciso a) del artículo 31 de la
Ley Orgánica de la Corp. Dom. de Seguros Sociales.

El artículo 11.º de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Seguros Sociales, en concordancia con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Seguros Sociales, establece que el Director General de la Corporación Dominicana de Seguros Sociales, podrá delegar sus funciones en los directores de las divisiones de la Corporación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Seguros Sociales, en el caso de las divisiones de la Corporación, toda delegación, resolución o sustitución, deberá ser autorizada por la Junta de Directores.



Santo Domingo, 30 de Mayo de 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

122 LEGISLATURA Ord. de 1966
REGISTRADA AL No. 88 de 1966
en el folio..... del libro letra.....
No..... de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina e razón de dos es-
tados: interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los arts. 6^o PAG. 3
 11, 20 y 23 y el inciso a) del artículo 21 de la
 Ley Orgánica de la Corp. Dom. de Empresas Estatales.

facto cesarán como miembros de los Consejos de Administración y la Corporación designará el sustituto, el cual será ratificado en la próxima Asamblea de Accionistas".

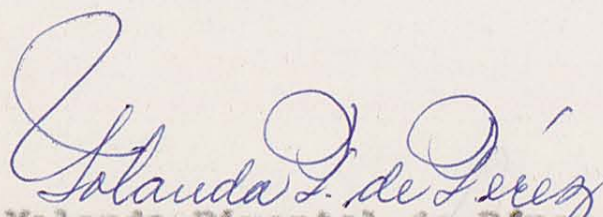
Art. 2.- Se modifica el inciso a) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales No. 289 de fecha 30 de junio de 1966, para que rija de este modo:

" a) Obtener préstamos de Instituciones Nacionales o extranjeras".

DADA en la de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.



Rodolfo Valdez Santana
 Presidente



Yolanda Pimentel de Pérez
 Secretaria



Antonio de Jesús de Moya Urena
 Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica los arts. 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Magistratura.

Este proyecto de Ley modifica los arts. 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Magistratura, en el sentido que se establece el sistema de selección de jueces y fiscales en la instancia de primera instancia.

El sistema de selección de jueces y fiscales en la instancia de primera instancia se establece en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Magistratura, en el sentido que se establece el sistema de selección de jueces y fiscales en la instancia de primera instancia.

Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, en el sentido que se establece el sistema de selección de jueces y fiscales en la instancia de primera instancia.

[Faint signature]
Secretario del Senado

[Faint signature]



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D.R. de 19 de 1966

129
LEGISLATURA 2da de 1966
REGISTRADA AL No. 98
en el folio 1 del libro letra P
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 1 folios
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

Núm.

255

Santo Domingo, D. N.,
30 de noviembre, 1966.-

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines Constitucionales el anexo Proyecto de Ley - mediante el cual se modifican los artículos 6, 11, 20 y 23 y el inciso a) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales No.289, del 30 de junio de 1966.

Le saluda muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado

la.



Industria y Comercio
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

14046

Santo Domingo, D.N.,

Al Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

31 OCT. 1966

Señor Presidente:

Me complace en presentar al Congreso Nacional por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia un proyecto de ley destinado a modificar los artículos 6, 11, 20 y 23 y el inciso a) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales No.289, del 30 de junio de 1966.

En el proyecto de ley que se somete a la consideración de los señores legisladores se modifica el artículo 6 de la citada ley 289, con el fin de regular la materia relativa a los nombramientos, remociones y sustituciones de los empleados y funcionarios de la Corporación, asunto éste, que a pesar de su importancia no estaba regulado en parte alguna de dicha ley. Mediante la reforma propuesta se faculta a la Junta de Directores para remover, designar y sustituir a los funcionarios, y al Director General se le asignan esas mismas atribuciones en relación a los empleados de la Corporación.

*Aprobada
m. Lect. 29/11/66
2da Lect. 30/11/66
Aprobada.*

Aprobada



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Esta última medida se justifica, porque siendo el Director General el funcionario que se mantiene en contacto directo con los distintos servidores, es el más capacitado para elegir con mas propiedad las personas que puedan prestar mayor utilidad en esos servicios, así como para determinar los cambios que deban operarse en la administración.

Las enmiendas propuestas a los artículos 11 y 20 de la ley que nos ocupa están destinadas, como podrán advertir los señores legisladores, a corregir lo que parece ser una ligereza en la redacción de los textos originales de la Ley 289.

Punto principal de las reformas propuestas es la que propende a modificar el artículo 23 de la citada ley, a fin de limitar la intervención de la Corporación de las compañías en los cuales el Estado es accionista minoritario, a las prerrogativas legales y estatutaria de todo accionista.

De este modo se suprimen las inquietudes que dicha disposición ha provocado, y se propicia la corriente de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

armonía que debe reinar entre los sectores estatal y privado de nuestra economía.

Finalmente, en el proyecto de ley propuesto se tiende a modificar el inciso a) del artículo 21, en razón de que dicha previsión tal como está concebida, restringe y limita las oportunidades de la corporación de obtener préstamos de Instituciones Nacionales o extranjeras.

Dada la importancia de las modificaciones sugeridas, confío en que los señores legisladores darán su aprobación al proyecto de ley correspondiente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO que la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No.289 de fecha 30 de junio de 1966, requiere en parte de su articulado, la adopción de ciertas reformas encaminadas a lograr una mayor claridad y precisión;

CONSIDERANDO que se hace indispensable introducir, asimismo, en el cuerpo de dicha ley, nuevas disposiciones que vengan a completarla, suministrando a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, los resortes indispensables para llevar a feliz término su misión de administrar, dirigir y desarrollar las empresas, bienes y derechos puestos bajo su control, sin que tal misión implique, por otra parte, interferencia u obstáculo, al incremento, auge y operación de aquellas empresas que, aunque manejadas por la iniciativa privada, tienen a dicha Corporación como uno de sus accionistas minoritarios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 6, 11, 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No.289, de fecha 30 de junio de 1966, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 6.- El Director General es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación de Empresas y su representante legal. Tendrá a su cargo la ejecución de los negocios y operaciones de la misma, con plenas facultades para actuar en el ejercicio de dichas representaciones y contratar la adquisición de derechos y obligaciones. Asimismo, ejercerá plenos poderes de control y de supervisión sobre todas las compañías por acciones en que la Corporación de Empresas tenga derecho o participación, en interés de preservar el patrimonio del Estado en dichas empresas.

Corresponde al Director General el nombramiento de los empleados de la Corporación de Empresas, así como la remoción y sustitución de los mismos. En el caso de funcionarios, sin embargo, toda designación, remoción o sustitución, corresponde a la Junta de Directores".

"Art. 11.- El Miembro escogido, entre los Directores de Empresas privadas, tendrá un sustituto que será designado también por el Poder Ejecutivo conjuntamente con aquel. Uno y otro deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Director General. No obstante, podrán desempeñar funciones privadas que no colidan con los intereses de la Corporación de Empresas".

"Art. 20.- El Asistente Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de la Junta de Directores y la custodia del sello de la Corporación de Empresas. Firmará, con el visto bueno del Director General las Certificaciones que la Corporación deba expedir y ejercerá las demás funciones propias del cargo y las que en él delegue el Director General o la Junta de Directores.

El Asistente Secretario será designado por la Junta de Directores y sus funciones serán retribuidas".

"Art. 23.- Los Estatutos y Reglamentos Sociales de las empresas en que la Corporación de Empresas posea el 50% o más del total de las acciones suscritas, no podrán modificarse sin la concurrencia y voto favorable de la misma; voto favorable que también será necesario para designar y sustituir los Miembros de los Consejos de Administración y para adoptar decisiones que impliquen alteraciones del capital o que afecten la cuantía y distribución de utilidades o la constitución de reservas de la Compañía.

Párrafo.- Los representantes de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales en los Consejos de Administración, cuando cesen como empleados de dicha institución ipso facto cesarán como miembros de los Consejos de Administración y la Corporación designará el sustituto, el cual será ratificado en la próxima Asamblea de Accionistas".

Art. 2.- Se modifica el inciso a) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales No. 289 de fecha 30 de junio de 1966, para que rija de este modo:

"a) Obtener préstamos de Instituciones Nacionales o extranjeras".

DADA, etc.....

Señor
Presidente y demás miembros del Senado:

La Comisión permanente de Industria y Comercio integrada por los senadores Lic. Máximo Lovaton Pitaluga, Fernando Hernández Pérez, Quirino Antonio Escoto y quien os habla, ha estudiado con detenimiento el proyecto de Ley sometido por el Poder Ejecutivo a la consideración de ésta Alta Cámara, el cual tiende a modificar los artículos 6, 11, 20, 23 é inciso a) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales No. 289 de fecha 30 de Junio de 1966.-

La modificación del artículo 6 consiste en dar mayor claridad a la redacción del mismo ya que adolece, en el texto vigente, de vicios de forma. Sin embargo el Proyecto le agrega un párrafo a dicho artículo 6, en el cual se faculta al Director General para nombrar a los empleados de la Corporación de Empresas, así como para la remoción y sustitución de los mismos. En el caso de funcionarios toda remoción, designación o sustitución corresponderá a la Junta de Directores.

La modificación del Artículo 11 tiene por objeto exclusivamente mejorar la redacción, ya que las disposiciones del citado artículo tanto en la Ley No. 289 como en el Proyecto de modificación son idénticas.

La modificación del artículo 20 sólo contempla la variación de una sola palabra. En la Ley Orgánica vigente dice: El asistente Secretario PODRA ser designado por la Junta, Etc. y en el proyecto dice: El asistente Secretario será designado por la Junta etc.- De modo pues que la modificación a éste artículo consiste en sustituir la palabra Podrá por la palabra Será, con la finalidad de utilizar un término mas preciso.

La modificación del art. 23, es necesaria por cuanto regula de manera específica que los Reglamentos y Estatutos Sociales de las Empresas en que la Corporación de Empresas posea el 50% o mas del total de las acciones suscritas, no podrán modificarse sin la concurrencia y voto favorable de la misma; voto favorable que tambien será necesario para designar y sustituir los miembros del Consejo de Administración y para adoptar decisiones que impliquen alteraciones del Capital, etc.- En la modificación de éste artículo la Comisión permanente sólo advierte el interés de que su contenido sea mas clare facilitándo así su interpretación. A éste artículo en el Proyecto se le agrega un párrafo en el cual se establece que los representantes de la Corporación Dominicana de Empresas Esta-

Informe de N. Pitaluga

No. 2.

tales en los Consejos de Administración, cuándo cesen como empleados de la Institución Ipso facto cesarán como miembros de los Consejos de Administración.-

La modificación que contempla el Proyecto, relativa al inciso a) del artículo 21 de la mencionada Ley 289, tiene por objeto suprimir las limitaciones que hace dicho inciso a la Corporación de Empresas, Institución que necesita facultades mas amplias para el desarrollo de sus actividades.-

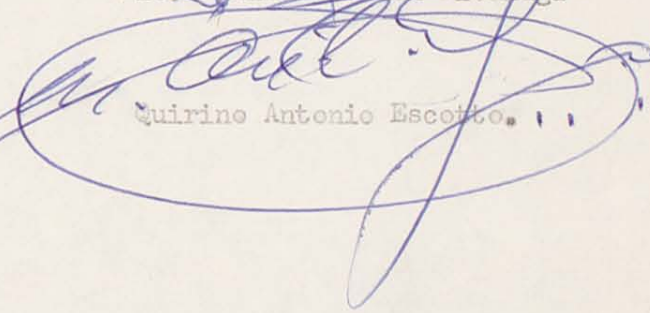
En consecuencia ésta Comisión Permanente de Industria y Comercio es de opinión que procede la modificación de los artículos 6, 11, 20, inciso a) del 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales No. 289 de fecha 30 de Junio del año 1966 y se pronuncia favorablemente a la aprobación del proyecto de modificación en la forma en que se encuentra redactado.-

Por la Comisión:


 Luis H. Fontana


 Lic. Máximo Iván Vitaluga


 Fernando Hernández Pérez


 Quirino Antonio Escotto. . .

286

Santo Domingo, de Guzmán
Distrito Nacional
Diciembre 22, 1966.-

Señor Dr.
Roque Eurípides Bautista
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 595, -
de fecha 21 del mes de diciembre de 1966, y del pro -
yecto de Ley que modifica los artículos 6, 11, 20 y -
23 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de
Empresas Estatales, No. 289, de fecha 30 de junio de -
1966.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión
de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo-
remitió al Poder Ejecutivo para los fines constituciona-
les.

Le saluda muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana
Presidente

287

Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional,
Diciembre 22, 1966.-

Señor Dr.
Joaquín Balaguer,
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de Ley que modifica los artículos 6, 11, - 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No. 289, de fecha 30 de junio de 1966.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Rodolfo Valdez Santana
Présidente .

dd



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No. 289 de fecha 30 de junio de 1966, requiere en parte de su articulado, la adopción de ciertas reformas encaminadas a lograr una mayor claridad y precisión;

CONSIDERANDO: que se hace indispensable introducir, asimismo, en el cuerpo de dicha ley, nuevas disposiciones que vengán a complementarla, suministrando a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, los resortes indispensables para llevar a feliz término su misión de administrar, dirigir y desarrollar las empresas, bienes y derechos puestos bajo su control, sin que tal misión implique, por otra parte, interferencia u obstáculo, al incremento, auge y operación de aquellas empresas que, aunque manejadas por la iniciativa privada, tienen a dicha Corporación como uno de sus accionistas minoritarios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 6, 11, 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No. 289, de fecha 30 de junio de 1966, para que rijan de la siguiente manera:

Art. 6.- El Director General es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación de Empresas y su representante legal, tendrá a cargo la ejecución de los negocios y opera -

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 19 EG

REGISTRADA AL No. 101

en el folio. del libro letra R. No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de. Cuatro hojas escritas en máquina e razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 22 de dic. 1966

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 6, 11, 20
 ASUNTOY 23 y el inciso a) del Art. 21 de la Ley Orgánica de la Corporación Dom. de Empresas Estatales. ^{PAG.} 2

ciones de la misma, con plenas facultades para actuar en el ejercicio de dicha representación y contratar la adquisición de derechos y obligaciones. Asimismo ejercerá plenos poderes de control y supervisión sobre todas las empresas en que la Corporación de Empresas tenga derecho o participación mayoritaria en interés de preservar el patrimonio del Estado en dichas empresas.

Corresponde al Director General el nombramiento de los empleados de la Corporación de Empresas, así como la remoción y sustitución de los mismos. En el caso de funcionarios, sin embargo, toda designación, remoción o sustitución, corresponde a la Junta de Directores".

"Art. 11.- El Miembro escogido, entre los Directores de Empresas privadas, tendrá un sustituto que será designado también por el Poder Ejecutivo conjuntamente con aquel. Uno y otro deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Director General. No obstante, podrán desempeñar funciones privadas que no colidan con los intereses de la Corporación de Empresas".

"Art. 20.- El asistente Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de la Junta de Directores y la custodia del sello de la Corporación de Empresas. Firmará, con el visto bueno del Director General las Certificaciones que la Corporación deba expedir y ejercerá las demás funciones propias del cargo y las que él delegue el Director General o la Junta de Directores.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 8, 11, 20
ASUNTO Y el inciso e) del Art. 21 de la Ley Orgánica
número de la Corporación Dom. de Empresas Privadas.

... con plenas facultades para actuar en el ejer-
- cicio de dicho representación y controlar la administración de de-
- rechos y obligaciones. Asimismo ejerceré plenas potestades de con-
- trol y supervisión sobre todas las empresas en que la Corporación
de Empresas tenga interés o participación... en interés
de preservar el patrimonio del Estado en dichas empresas.
Corresponde al Director General el nombramiento de los em-
pleados de la Corporación de Empresas, así como la remoción y
- sustitución de los mismos. En el caso de funcionarios, sin em-
- bargo, toda destitución, remoción o sustitución, corresponda a
la Junta de Directores".
"Art. 11. - El Miembro escogido, entre los Directores de Em-
presas privadas, tendrá un sueldo que será determinado también
por el Poder Ejecutivo conjuntamente con aquel. Uno y otro de-
- ben reunir las condiciones que se exigen para ser Director Gene-
- ral. No obstante, podrá desempeñar funciones privadas que no
colidan con los intereses de la Corporación de Empresas".

1ª LEGISLATURA del 19 de 1966

REGISTRADA AL No. 1011
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales

Santo Domingo, 22 de dic. de 1966

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los Arts. 6, 11, 20 y 23 y el inciso a) del Art. 21 de la Ley Orgánica de la Corp. Dominicana de Empresas Estatales. - PAG. 3

El Asistente Secretario será designado por la Junta de Directores y sus funciones serán retribuidas".

"Art. 23.- Los Estatutos y Reglamentos Sociales de las Empresas en que la Corporación de Empresas posea el 50% o más del total de las acciones suscritas, no podrán modificarse sin la concurrencia y voto favorable de la misma; voto favorable que también será necesario para designar y sustituir los Miembros de los Consejos de Administración y para adoptar decisiones que impliquen alteraciones del Capital o que afecten la cuantía y distribución de utilidades o la constitución de reservas de la Compañía.

Párrafo.- Los representantes de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales en los Consejos de Administración, cuando cesen como empleados de dicha institución ipso facto cesarán como miembros de los Consejos de Administración y la Corporación designará el sustituto, el cual será ratificado en la próxima Asamblea de Accionistas".

Art. 2.- Se modifica el inciso a) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales No. 289 de fecha 30 de junio de 1966, para que rija de este modo:

"a) Obtener préstamos de Instituciones Nacionales o extranjeras".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los Arts. 6, 11, 20 y 23 y el inciso a) del Art. 21 de la Ley Orgánica de la Corp. Dominicana de Empresas Estatales. PAG. 4

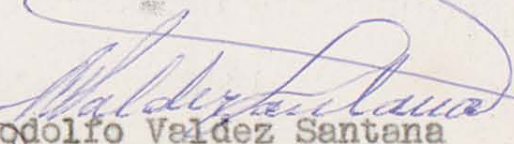
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.-

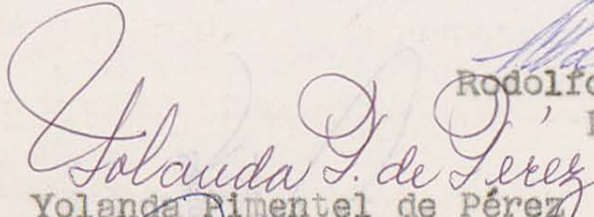
(fdo.): Roque Eurípides Bautista
 Vicepresidente en funciones

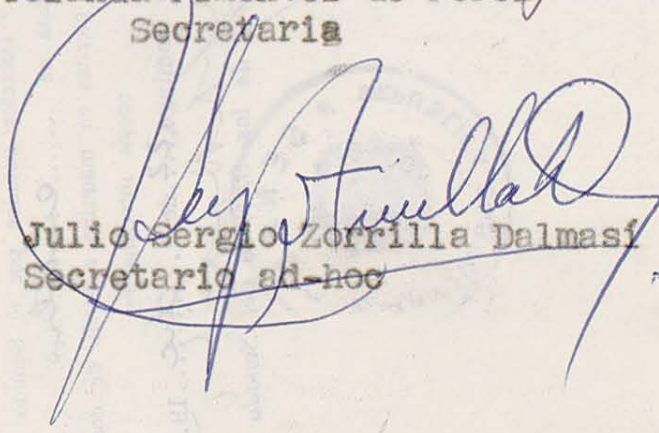
LOS SECRETARIOS:

(Fdos.): Domingo Porfirio Rojas Nina
 Caridad R. de Sobrino.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis ; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración


 Rodolfo Valdez Santana
 Presidente


 Yolanda Pimentel de Pérez
 Secretaria


 Julio Sergio Zorrilla Dalmasi
 Secretario ad-hoc

CONGRESO NACIONAL

ACUNTO... de ley que modifica los arts. 6, 11, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 1966 de la Independencia y 104 de la República.

(Yo, Rogue Surpides Escobar, Vicepresidente en Funciones)

LOS SEÑORES:

(Pés.): Tomás Portillo Rojas Urea
Carrillo R. de Solís

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis;

años 123 de la Independencia y 104 de la República.

1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 19 66

REGISTRADA AL No. 101

en el folio... del libro letra... E

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de... cuatro...

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 22 de... dic. 19. 66

Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signatures and notes, including a large signature across the bottom and another signature on the left side.

00595

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de diciembre de 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Cúpleme devolverle, para los fines de lugar, el anexo proyecto de ley que modifica los artículos 6, 11, 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No. 289, de fecha 30 de junio de 1966, el cual fué aprobado por esta Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha, después de introducirle una enmienda a las modificaciones propuestas por ese alto Cuerpo Legislativo al artículo 6 de la mencionada ley.

Le saluda muy atentamente,

Roque Eurípides Bautista,
Vicepresidente en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Ley Orgánica de la Corporación - Dominicana de Empresas Estatales, No. 289 de fecha 30 de junio de 1966, requiere en parte de su articulado, la adopción de ciertas reformas encaminadas a lograr una mayor claridad y precisión;

CONSIDERANDO: que se hace indispensable introducir, - asimismo, en el cuerpo de dicha ley, nuevas disposiciones que vengán a complementarla, suministrando a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, los resortes indispensables para llevar a feliz término su misión de administrar, dirigir y desarrollar las empresas, bienes y derechos puestos bajo su control, sin que tal misión implique, por otra parte, interferencia u obstáculo, al incremento, auge y operación de aquellas empresas que, aunque manejadas por la iniciativa privada, tienen a dicha Corporación como uno de sus accionistas minoritarios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 6, 11, 20 y 23 - de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No. 289, de fecha 30 de junio de 1966, para que rijan de la siguiente manera:

Art. 6.- El Director General es la máxima autoridad - ejecutiva de la Corporación de Empresas y su representante - tendrá a cargo la ejecución de los negocios y opera -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los Arts. 6, 11, 20 y 23 y el inciso a) del Art. 21 de la Ley Orgánica de la Corporación Dom. de Empresas Estatales. PAG. 2

ciones de la misma, con plenas facultades para actuar en el ejercicio de dicha representación y contratar la adquisición de derechos y obligaciones. Asimismo ejercerá plenos poderes de control y supervisión sobre todas las empresas en que la Corporación de Empresas tenga derecho o participación mayoritaria en interés de preservar el patrimonio del Estado en dichas empresas.

Corresponde al Director General el nombramiento de los empleados de la Corporación de Empresas, así como la remoción y sustitución de los mismos. En el caso de funcionarios, sin embargo, toda designación, remoción o sustitución, corresponde a la Junta de Directores".

"Art. 11.- El Miembro escogido, entre los Directores de Empresas privadas, tendrá un sustituto que será designado también por el Poder Ejecutivo conjuntamente con aquel. Uno y otro deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Director General. No obstante, podrán desempeñar funciones privadas que no colidan con los intereses de la Corporación de Empresas".

"Art. 20.- El asistente Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de la Junta de Directores y la custodia del sello de la Corporación de Empresas. Firmará, con el visto bueno del Director General las Certificaciones que la Corporación deba expedir y ejercerá las demás funciones propias del cargo y las que él delegue el Director General o la Junta de Directores.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley para modificar el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en materia de la Corporación Nacional de Imprentas y Ediciones.

El Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, en virtud de sus atribuciones constitucionales, han acordado presentar al Poder Legislativo el presente Proyecto de Ley para modificar el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en materia de la Corporación Nacional de Imprentas y Ediciones.



Rafael Martínez
Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 27 de *dic.* de 19*66*

1er LEGISLATURA *Ord. de 1966*

REGISTRADA AL No. *101* del libro letra *A* en el folio *101* de Decretos votados por el Senado y Hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 6, 11, 20
y 23 y el inciso a) del Art. 21 de la Ley Or-
ganica de la Corp. Dominicana de Empresas - PAG.
Estatales.

3

El Asistente Secretario será designado por la Junta -
de Directores y sus funciones serán retribuídas".

"Art. 23.- Los Estatutos y Reglamentos Sociales de las
Empresas en que la Corporación de Empresas posea el 50% o más -
del total de las acciones suscritas, no podrán modificarse sin -
la concurrencia y voto favorable de la misma; voto favorable -
que también será necesario para designar y sustituir los Miem -
bros de los Consejos de Administración y para adoptar decisio -
nes que impliquen alteraciones del Capital o que afecten la -
cuantía y distribución de utilidades o la constitución de reser -
vas de la Compañía.

Párrafo.- Los representantes de la Corporación Domini -
cana de Empresas Estatales en los Consejos de Administración, -
cuando cesen como empleados de dicha institución ipso facto ce -
sarán como miembros de los Consejos de Administración y la Cor -
poración designará el sustituto, el cual será ratificado en la -
próxima Asamblea de Accionistas".

Art. 2.- Se modifica el inciso a) del artículo 21 de -
la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estata -
les No. 289 de fecha 30 de junio de 1966, para que rija de este
modo:

"a) Obtener préstamos de Instituciones Nacionales o -
extranjeras".

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el artículo 81 de la Ley 27-79
del Código de Comercio de las Corporaciones de Inversión
Extranjera.

El presente proyecto será debatido por la Junta
de Directores y sus funciones serán atribuidas.
ART. 81. - Los estatutos y modificaciones de las
empresas en que se incorpore el tipo de
del total de las acciones suscritas, no serán modificadas sin
la concurrencia y voto favorable de la mitad; voto favorable
que también será necesario para designar y sustituir los miembros
de los Comités de Administración y para adoptar decisiones
que impliquen el movimiento del Capital o que afecten la
estructura y clasificación de utilidades e la constitución de reservas
de la Compañía.
Artículo. - Los representantes de la Corporación tendrán
como deberes estatutarios de los Comités de Administración,
que no sean compatibles con el ejercicio de otro cargo en
relación con el ejercicio de los Comités de Administración y la Cor-
poración de Inversión Extranjera, el cual será resuelto en la
Junta de Directores de la Compañía.



Santo Domingo, D. R. de... 19...
Jefe de las Oficinas del Senado

1^a LEGISLATURA del 1966
REGISTRADA AL No. 101
en el folio... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y censa de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los Arts. 6, 11, 20 y 23 y el inciso a) del Art. 21 de la Ley Orgánica de la Corp. Dominicana de Empresas Estatales. PAG. 4

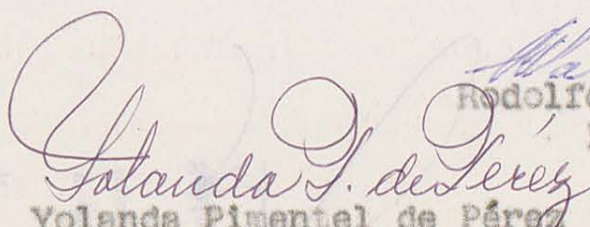
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.-


(fdo.): Roque Eurípides Bautista
Vicepresidente en funciones

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.): Domingo Porfirio Rojas Nina
Caridad R. de Sobrino.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del - Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis ; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración


Yolanda Pimentel de Pérez
Secretaria


Rodolfo Valdez Santana
Presidente


Julio Sergio Ferrilla Dalmasí
Secretario ad-hoc

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de ley que modifica los Arts. 6, 11, 10 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Art. 10 de la Ley Orgánica de la Corte Constitucional de la Corte Constitucional de la República Dominicana.

Esta es la Sala de Sesiones de la Corte Constitucional, en el Palacio Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis; en los días de la Independencia y día de la Restauración.

(Señor) Jefe de las Oficinas del Senado
Presente

LOS SEÑORES:
(Señor) Jefe de las Oficinas del Senado
Cordialmente,
Señor Jefe de las Oficinas del Senado

Esta es la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis; en los días de la Independencia y día de la Restauración.

[Faint handwritten notes and signatures]



12^a LEGISLATURA del 1966
REGISTRADA AL No. 101
en el folio del libro letra. 101
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, D.R. de. 19.66
Jefe de las Oficinas del Senado